



**EJERCICIO UNICO FASE OPOSICIÓN**

**SUBESCALA: SECRETARIA DE ENTRADA**

Convocatoria: Orden HFP/1328/2022, de 23 de diciembre, por la que se convoca el proceso selectivo en el marco de la estabilización del empleo temporal, a la subescala de Secretaría, categoría de Entrada, para el acceso a la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE nº 313, de 30 de diciembre de 2022)

**SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 1. CALIFICACIÓN: 30 PUNTOS.**

El Ayuntamiento de “Sierra Estable” (Toledo), de 18.000 habitantes, mediante acuerdo plenario ha suscrito un convenio el día 26 de mayo de 2023 con el Hospital Público Militar, dependiente del Ministerio de Defensa, por un periodo de 10 años, para que el servicio de prevención propio del Ayuntamiento pueda remitir a dicho Hospital las muestras de sangre extraídas al personal del Ayuntamiento para su análisis y determinación, en el marco de los reconocimientos médicos realizados por dicho servicio.

El convenio tiene las siguientes estipulaciones:

**AYUNTAMIENTO:**

- Remitirá las muestras extraídas mediante vehículo propio al Hospital a las 12 horas de lunes a viernes.
- Compensará al Hospital con una cuantía que vendrá determinada por coste unitario de 100 euros por cada muestra.
- El número máximo de pruebas al año será de 200.

**HOSPITAL:**

- Recepcionará las muestras.
- Realizará de cada muestra su análisis y determinación.
- Remitirá los resultados al Servicio de Prevención del Ayuntamiento en formato PDF.

El “Hospital Privado Quirtón” ha presentado un escrito dirigido a la Alcaldesa de dicho Ayuntamiento en el que manifiesta su disconformidad con la suscripción de dicho convenio, solicitando que se proceda a dejar sin efecto el mismo.

Las cuestiones que se plantean son las siguientes (se aplicará exclusivamente la normativa estatal):

1. Analice, desde un punto de vista jurídico, las entidades intervinientes, el periodo de duración del convenio, la conveniencia y oportunidad del instrumento elegido por el Ayuntamiento y el Hospital Público Militar, así como el escrito dirigido al Ayuntamiento por el Hospital Privado Quirtón. Puntuación máxima: 10 puntos.

2. Qué acciones dispone el Hospital Privado Quirtón en defensa de sus intereses. Puntuación máxima: 10 puntos.

3. En caso que el ayuntamiento atendiera las pretensiones del Hospital Privado “Quirtón”, que otros instrumentos jurídicos dispone el Ayuntamiento para llevar a cabo las analíticas y determinaciones de las muestras de su personal. Puntuación máxima: 10 puntos.



## **SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 2. CALIFICACIÓN: 30 PUNTOS.**

Los municipios de Villamontaña y Villapradera pertenecen a la Comunidad Autónoma pluriprovincial de Chapundia.

Los mencionados municipios venían intentando desde hacía mucho tiempo su fusión, dada su proximidad, características convergentes e inusitada hermandad entre sus habitantes.

La Comunidad Autónoma a la que pertenecen los dos municipios cuenta con su normativa propia sobre Administración Local, la Ley de Administración Local de Chapundia, dictada al amparo de la normativa estatal básica. La mencionada Ley de Administración Local establece que será una Ley de la Asamblea Regional la que autorice la fusión de los municipios tras el proceso llevado a cabo según la normativa estatal. Del mismo modo, la Ley de Administración Local establece que la ley que autorice la fusión de municipios adoptará las medidas acordes a la nueva organización municipal.

La Comunidad Autónoma de Chapundia promulga la Ley de creación del municipio de Villacolorín de la Cinta, por la que autoriza la fusión de los antiguos municipios de Villamontaña y Villapradera.

Entre otros aspectos, la ley de creación del nuevo municipio establece que los funcionarios pertenecientes a la Subescala Técnica y de Servicios Especiales de la Escala de Administración Especial del "Organismo Autónomo Servicios de Montaña", que ha sido suprimido, del antiguo municipio de Villamontaña, se transferirán, por ministerio de la ley, a la estructura de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. No obstante, los funcionarios de la Escala de Administración General que prestaban servicio en el suprimido "Organismo Autónomo Servicios de Montaña" se integraron en la estructura del nuevo municipio.

El alcalde de Villacolorín de la Cinta, que ya tenía serias dudas sobre la constitucionalidad de la Ley de Administración Local de Chapundia en lo referente a los procesos de fusión de municipios, ahora está verdaderamente indignado con la Ley de creación del municipio de Villacolorín de la Cinta en lo referente a lo dispuesto respecto a los funcionarios.

D. Segismundo es un funcionario de la Subescala Técnica de Administración Especial que fue transferido en su día a la Comunidad Autónoma. Transcurridos dos meses desde la transferencia, D. Segismundo solicitó el reingreso en el Ayuntamiento de Villacolorín de la Cinta, entendiendo desestimada su solicitud por silencio de la Administración. D. Segismundo presentó recurso contra la mencionada desestimación, pero en el plazo de resolución el Ayuntamiento de Villacolorín de la Cinta no ha dictado ni notificado resolución expresa.

Consta que varios funcionarios, en la medida de sus posibilidades jurídicas, impugnaron ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa actos derivados de su transferencia a la Comunidad Autónoma, obteniendo sentencias desestimatorias, esencialmente fundamentadas en que así lo disponía la Ley.

Transcurridos cinco años, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales las disposiciones relativas al personal funcionario de la Ley de creación del municipio de Villacolorín de la Cinta.

### **SE PIDE:**

Elaboración de un informe jurídico respecto a, entre otras cuestiones, los siguientes aspectos:

- Procedimiento, fundamentos y resultados de la fusión de municipios según la legislación estatal, así como un pequeño cronograma o calendario de trabajo sobre el proceso. Puntuación



máxima: 7,5 puntos.

- Impugnación ante el Tribunal Constitucional de la Ley de creación del municipio de Villacolorín de la Cinta en los aspectos anteriormente señalados. Puntuación máxima: 7,5 puntos.

- Actuaciones a realizar por D. Segismundo tras la desestimación de su solicitud de reingreso y consecuencias del silencio de la Administración. Puntuación máxima: 7,5 puntos.

- La posible responsabilidad patrimonial que pueden asumir las Administraciones Públicas tras la declaración de inconstitucionalidad de los aspectos tratados de la Ley de creación del municipio de Villacolorín de la Cinta. Puntuación máxima: 7,5 puntos.